Fecha de elaboración del estudio previo:	12 DE NOVIEMBRE DE 2026
Dependencia solicitante:	DIRECCIÓN GENERAL
Modalidad de selección:	SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
Tipo de Contrato:	CONTRATO DE COMPRAVENTA

I. MARCO GENERAL.

1. MARCO LEGAL GENERAL.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 94 de la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011, el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, se elabora el presente estudio previo, para **"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MAQUINARIA, EQUIPOS DE GIMNASIO Y ACONDICIONAMIENTO FÍSICO COMO APOYO AL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS MISIONALES ADELANTADOS POR EL INDERBA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA"**.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

2.1. Aspectos Generales.

El **INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DE BARRANCABERMEJA - INDERBA**, requiere la adquisición e instalación de maquinaria, equipos de gimnasio y de acondicionamiento físico, a través de un contrato cuyo objeto sea **"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MAQUINARIA, EQUIPOS DE GIMNASIO Y ACONDICIONAMIENTO FÍSICO COMO APOYO AL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS MISIONALES ADELANTADOS POR EL INDERBA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA"**.

El INDERBA como instituto de carácter público tiene a su cargo un objeto específico, el cual, y conforme lo señala el artículo 4 del Acuerdo Municipal 085 de 1997, es el "*propender y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de patrocinio, fomento, masificación, divulgación, planificación, coordinación, ejecución y asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud como contribución al desarrollo integral del individuo para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio de Barrancabermeja así como el manejo e inversión de los recursos destinados a la financiación de las actividades que constituyan su objeto social, provenientes de los gravámenes establecidos para tal efecto de los derivados de nuevos gravámenes y los auxilios del orden nacional, departamental, municipal y privado que le sean asignados o se destinen para los fines para los cuales han sido creados y todos los ingresos que por cualquier motivo reciban*"

De esto, y para el desarrollo de este objeto misional se encuentra a cargo del **INDERBA** una serie de funciones determinadas que implican que este debe ejecutar una serie de programas de educación física, deportes, y recreación en favor de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos que habitan en la jurisdicción territorial del **INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACION, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACION FISICA DE BARRANCABERMEJA - INDERBA-**, para la cual debe contar con la maquinaria, los equipos de gimnasio y de acondicionamiento físico y demás implementos necesarios para la ejecución de estas actividades.

Conexo a lo anterior, el **INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACION, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACION FISICA DE BARRANCABERMEJA - INDERBA-,** y para el desarrollo de las actividades deportivas, recreativas y del aprovechamiento del tiempo, la maquinaria y los equipos de gimnasio y de acondicionamiento físico son primordiales para el correcto desarrollo de estas actividades, sin los cuales los programas estructurados y dispuestos por la entidad no podrían desarrollarse ante la inexistencia o insuficiencia de estos elementos.

Así las cosas, la adquisición e instalación de maquinaria, equipos de gimnasio y de acondicionamiento físico que se pretende contratar es requerido para poder realizar las actividades deportivas, recreativas y del aprovechamiento del tiempo en pro de la comunidad residente en el Distrito Especial de Barrancabermeja, en especial a través de los programas de actividad física, acondicionamiento físico, preparación de deportistas y promoción de hábitos y estilos de vida saludable que se desarrollan en el gimnasio a cargo de la entidad; lo cual permitirá cumplir con el objetivo misional del **INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACION, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACION FISICA DE BARRANCABERMEJA -INDERBA-,** y de los servicios que están a su cargo en favor de la población.

2.2. Descripción de la necesidad a satisfacer.

El INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DE BARRANCABERMEJA - INDERBA, es una entidad descentralizada del orden Distrital con autonomía administrativa y financiera, cuyo objetivo principal es desarrollar las políticas de deporte y recreación, en aras de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Distrito Especial de Barrancabermeja.

De lo anterior, entonces, el **INDERBA** tiene la obligación por brindar reales garantías para que la comunidad en general, la comunidad con necesidades especiales (discapacidad), así como los deportistas, realicen actividades deportivas y participen en actividades de recreación, de esparcimiento y del aprovechamiento del tiempo libre que para tal efecto formule y promueva el instituto, para lo cual se requiere la existencia de una serie de bienes inmuebles y muebles que estén en condiciones aptas a nivel técnico como funcional para el desarrollo de estas actividades con criterios de eficacia y seguridad, resaltándose entre estos la importancia por contar con un gimnasio dotado con maquinaria y equipos en condiciones técnicas y de seguridad óptimas que permitan la ejecución de estas actividades.

Entre los compromisos asignados al **INDERBA**, en el Plan de Desarrollo Distrital vigente y acorde con el proyecto inscrito en el banco de proyectos **"Implementación de estrategias participativas para la formación, el fomento deportivo y recreativo en el Distrito de Barrancabermeja"**, BPIN 2024680810050, se contempla la ejecución de una serie de actividades, programas y proyectos de orden deportivo, recreativo, de actividad física y del aprovechamiento del tiempo libre en favor de la comunidad general, de la comunidad con necesidades especiales (personas en situación de discapacidad) y de los deportistas, para lo cual se requiere contar con un gimnasio dotado con maquinaria, equipos de gimnasio y de acondicionamiento físico que permitan la ejecución de estas actividades, programas y proyectos.

La adquisición de maquinaria, equipos e implementos deportivos por parte del **INDERBA** se encuentra debidamente autorizado por las disposiciones aplicables ya que el literal C) del artículo 3º de la Ley 19 de 1991, así como el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 2023 de 2020, permiten la adquisición directa de estos elementos para la promoción de la práctica del deporte y de la recreación.

En tal sentido, y para la realización de las actividades, programas y proyectos de orden deportivo, recreativo y del aprovechamiento del tiempo libre, el **INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACION, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACION FISICA DE BARRANCABERMEJA -INDERBA-** requiere contar con maquinaria, equipos de gimnasio y de acondicionamiento físico aptos, debidamente instalados y que cumplan las condiciones técnicas para el desarrollo de las actividades de acondicionamiento físico, deportivas y recreativas.

De lo expuesto, entonces, se requiere por parte de la entidad la adquisición e instalación de maquinaria, equipos de gimnasio y de acondicionamiento físico que permitan la ejecución de actividades y acciones por parte del **INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACION, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACION FISICA DE BARRANCABERMEJA -INDERBA-** para garantizar la ejecución de los diversos planes, programas y proyectos deportivos, recreativos, del aprovechamiento del tiempo libre y de la educación física, en favor de la comunidad que habita en el Distrito Especial de Barrancabermeja.

Que, entonces, la adquisición pretendida, tiene una finalidad específica por generar mejores condiciones en favor de la comunidad, para la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo y de la educación física.

La dotación requerida comprende treinta (30) ítems de maquinaria y equipos de línea profesional, entre ellos bicicletas de spinning, bandas trotadoras de 3 HP, máquinas selectorizadas, polea dual con Smith, bancos, racks, barras y discos olímpicos, mancuernas, pesas rusas y balones medicinales, cuyas cantidades y especificaciones se encuentran definidas en la ficha técnica que hace parte integral del proceso. El valor de la contratación incluye el transporte, la entrega, el ensamble, la instalación y la puesta en funcionamiento de la totalidad de los equipos en el sitio que designe la entidad, así como la inducción al personal designado por el INDERBA sobre su uso correcto y mantenimiento básico.

Es de precisar que, mediante el Contrato de Obra No. 587 de 2024 (proceso SAMC-003-2024), cuyo objeto fue la "ADECUACIÓN DE ÁREAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL GIMNASIO MULTIFUERZA DEL INDERBA", ejecutado por PG S.A.S. y terminado el 5 de septiembre de 2025, el INDERBA adecuó el espacio físico en el que funcionará el gimnasio. Con la presente contratación se completa esa inversión, dotando las áreas ya adecuadas con la maquinaria y los equipos necesarios para su puesta en servicio a la comunidad, sin que se requieran obras civiles adicionales. Como la obra se encuentra amparada por la garantía de estabilidad y calidad, la entrega e instalación de los equipos deberá realizarse sin afectar las áreas intervenidas.

II. ESTUDIOS DEL SECTOR.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad procede a realizar el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación, para lo cual se anexa al presente proceso el estudio del sector como documento integrante de los estudios y documentos previos requeridos.

III. ALTERNATIVAS PARA SATISFACER LA NECESIDAD.

Contratar con una persona natural o jurídica que posea la capacidad jurídica, técnica y económica para realizar la **"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MAQUINARIA, EQUIPOS DE GIMNASIO Y ACONDICIONAMIENTO FÍSICO COMO APOYO AL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS MISIONALES ADELANTADOS POR EL INDERBA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA".**

El INDERBA considera la alternativa expuesta, como la más pertinente, ya que permite efectuar un gasto público bajo los parámetros de la contratación estatal y además se ajusta, jurídica, técnica y financieramente a las necesidades de la entidad.

3. APLICABILIDAD DE ACUERDOS MARCOS DE PRECIOS -AMP-.

En razón a la vigencia del Decreto 310 de 2021 para esta necesidad resulta siendo aplicables los acuerdos marcos de precios -AMP- que para tal efecto ha suscrito la Agencia Nacional de Compra Pública – Colombia Compra Eficiente, en razón a que son elementos y/o bienes de carácteristicas técnicas uniformes y/o de común utilización en los términos previstos en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015.

De esto, entonces dispone el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015 que, "**Artículo 2.2.1.2.1.2.9.** *Utilización del Acuerdo Marco de Precios.* Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada.

Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la Entidad Estatal de que trata el inciso 1° del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del presente decreto está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales no deben exigir las garantías de que trata la Sección 3 del presente capítulo, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto, en las órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios, a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario."

Conexamente, y respecto de la aplicabilidad de los Acuerdos Marcos de Precios -AMP- dispone la Circular Externa No 004 de 2021 de la Agencia Nacional de Compra Pública – Colombia Compra Eficiente que "la entidad compradora deberá verificar si existe algún Acuerdo Marco de Precios cuyo catálogo ofrezca el bien o servicio requerido ante su necesidad. Una vez realizada dicha verificación, si la entidad evidencia que el Acuerdo Marco de Precios vigente satisface su requerimiento, se encontrará en la obligación de utilizarlo y efectuar la adquisición de dicho bien o servicio a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano".

Conforme lo anterior, y teniéndose en cuentas las normas aplicables, el INDERBA realizó el respectivo análisis de los acuerdos marcos de precios aplicables, no encontrándose la existencia del Acuerdo Marco de Precios -aplicable a esta necesidad.

IV. APLICABILIDAD DEL SISTEMA DE LOTES.

A este proceso no le aplica el sistema de lotes.

V. OBJETO CONTRACTUAL Y SUS ESPECIFICACIONES.

4. OBJETO CONTRACTUAL.

El objeto del presente proceso es: **"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MAQUINARIA, EQUIPOS DE GIMNASIO Y ACONDICIONAMIENTO FÍSICO COMO APOYO AL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS MISIONALES ADELANTADOS POR EL INDERBA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA".**

4.1. Naturaleza contractual.

La naturaleza contractual aplicable al presente proceso es,

Bienes	Servicios	Obras	Otros
X			

4.2. Tipología contractual.

El contrato que se pretende suscribir con este proceso es,

Prestación de servicios	Contrato de obra	Contrato de suministro	Contrato de compraventa	Contrato de consultoría e interventoría	Otro ¿Cuál?
			X		

4.3. Alcances del objeto contractual.

Para el cumplimiento del objeto convenido el CONTRATISTA deberá realizar como mínimo las siguientes actividades:

1. Entregar la maquinaria, los equipos de gimnasio y de acondicionamiento físico requeridos por la entidad conforme a las cantidades y especificaciones técnicas establecidas en la ficha técnica.
2. Transportar, ensamblar, instalar y poner en funcionamiento la totalidad de los equipos en el sitio definitivo que designe la entidad, garantizando su correcta instalación, estabilidad y condiciones óptimas de operación.
3. Garantizar la calidad de la maquinaria y los equipos entregados, los cuales deberán ser nuevos, sin uso previo y no remanufacturados, y otorgar las garantías mínimas por componente establecidas en la ficha técnica.
4. Efectuar el cambio y/o reposición de los equipos, partes o componentes que presenten defectos de fabricación o fallas de funcionamiento, cuando sea requerido.
5. Realizar la inducción sobre el uso correcto y el mantenimiento básico de los equipos al personal designado por el INDERBA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega e instalación.

Nota: Teniéndose en cuenta la naturaleza del contrato, así como del objeto contractual, la entidad no aplicará en este caso el fomento de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, ya que con la aplicabilidad de este no se garantiza el cumplimiento adecuado del contrato. De esto, entonces, la entidad no considera conveniente ni oportuno la definición de esta obligación de fomento en las obligaciones a ejecutar por parte del futuro contratista comoquiera que para la ejecución del presente contrato no resultan siendo relevantes las condiciones personalísimas del personal requerido para el cumplimiento de este.

4.4. Clasificación UNSPSC.

El presente proceso de selección se encuentra clasificado de acuerdo con la clasificación de bienes y servicios, dentro del siguiente código:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
49201500	Equipo de entrenamiento aeróbico
49201600	Equipo de entrenamiento con pesas y de resistencia

4.5. Especificaciones técnicas aplicables.

Para el cumplimiento del objeto del contrato, el contratista deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas dispuestas en la ficha técnica. En todo caso, el contratista se obliga a cumplir con lo previsto en la Ficha Técnica, así como con la ejecución de las acciones, objetivos, actividades, y entregas que sean inherentes para el desarrollo del objeto contractual y sus alcances, teniendo en cuenta en todo momento los documentos previos con prevalencia del pliego de condiciones definitivo, así como de la ficha técnica, la propuesta y el contrato suscrito. Los elementos objeto de adquisición con sus especificaciones se encuentran dispuestas en la ficha técnica, la cual hace parte integral de este proceso.

4.6. Plazo de ejecución.

El plazo para la entrega de los bienes adquiridos será dentro de los **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO Y/O HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, en todo caso su duración estará supeditada a la presente vigencia fiscal. Para la suscripción del acta de inicio el contratista deberá entregar al supervisor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato los documentos necesarios para el inicio del contrato como lo son las garantías exigidas. En tal sentido, si dentro del plazo anterior no se puede suscribir el contrato por responsabilidad directa del contratista, la entidad podrá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, expidiéndose para tal efecto el acto administrativo en el que se declaré la no suscripción del contrato, y con ello procederá de ser posible a contratar con el proponente calificado en segundo lugar si a ello hubiese lugar.

4.7. Lugar de ejecución.

El lugar de ejecución del contrato será el Distrito Especial de Barrancabermeja. La maquinaria y los equipos se entregarán e instalarán en el Gimnasio Multifuerza del INDERBA, cuyas áreas fueron adecuadas mediante el Contrato de Obra No. 587 de 2024, o en el sitio que la entidad designe dentro del Distrito.

4.8. Presupuesto oficial.

El presupuesto oficial estimado por parte de a la entidad para el presente proceso corresponde al valor de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($148.069.566,67) INCLUIDO IVA,** el cual incluye costos directos e indirectos para la ejecución del contrato, tales como tributos e impuestos del orden nacional y territorial que le apliquen.

En tal caso, el presupuesto oficial se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP- número 26-00724, así:

CDP No.	VALOR	VIGENCIA	RUBRO PRESUPUESTAL	FUENTE DE FINANCIACIÓN	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
26-00724	$ 148.069.566,67	2026	2.3-43.4301-1604-4301001-240050-3-2.3.2.01.01.004.01.03-62255 Implementación deportiva y recreativa	R003 Transferencias Ley 19 de 1991, Acuerdo 017 de 1992	6 de noviembre de 2026	31 de diciembre de 2026

NOTA: El valor del presupuesto oficial del contrato, se determinó teniendo en cuenta el análisis de cotizaciones y estudio de mercado realizado por la entidad.

4.9. Forma de pago aplicable.

4.9.1. Pago anticipado.

No aplica para este proceso contractual.

4.9.2. Anticipo y sus especificaciones.

No aplica para este proceso contractual.

4.9.3. Forma de pago aplicable.

El **INDERBA** cancelará los recursos de la siguiente manera: un **PAGO FINAL** equivalente al 100% del valor del contrato. En todo caso se deberá contar con la siguiente documentación:

1) CUENTA FINAL (100% DEL VALOR DEL CONTRATO): se deberá contar con la siguiente documentación,
   1.1) Documentos requeridos por parte del contratista: el contratista deberá presentar:
      a) Factura electrónica conforme a las previsiones que legalmente le sean aplicables.
      b) Documento de recibido a satisfacción por parte del Almacén del INDERBA y acta de entrega, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos suscrita por el supervisor.
      c) Certificado de aportes al Sistema General de Seguridad Social, suscrito por el Representante Legal y el Revisor Fiscal y/o Contador en caso de tenerlo. junto con la planilla de pago.
      d) Certificado bancario (Solo se requiere para la primera cuenta).
      e) RUT.
   1.2) Documentos requeridos de ambas partes:
      a) Acta final y de liquidación.

El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos que debe sufragar el CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, tasas, retenciones, costos de legalización, soporte de acreditación de los pagos de seguridad social como son la planilla de pago y parafiscales etc.

Las certificaciones del cumplimiento del contrato que se entreguen con posterioridad a las fechas establecidas deberán tener la fecha del mes en que se presenten; sin embargo, en ningún caso se admitirán certificaciones del cumplimiento del contrato por el CONTRATISTA pasados tres (3) meses de esto, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente demostrada y certificada.

El contratista deberá informar al INDERBA, la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe INDERBA.

El valor será pagado dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha en que se radique en la tesorería del INDERBA, la orden de pago debidamente diligenciada y soportada.

4.10. Gravámenes territoriales aplicables al proceso.

Al presente proceso de contratación le aplican los siguientes gravámenes territoriales así,

Tasa ProDeporte	1,5%
Procultura a partir de 20 SMMLV	1,5%
ProAdulto Mayor	2%
Fonmur	0,5%
Est. Dptal (Prohospital, ProUis, Ordenanza 012)	4,4%
Rte Iva	15% IVA
Retención en la fuente	2,5%
Rte Ica según actividad económica	Artículo 94 Acuerdo 015-2020

PARÁGRAFO: En todo caso la entidad podrá efectuar el reajuste de los gravámenes que le resulten siendo aplicables al contrato.

4.11. Obligaciones de las partes.

4.11.1. Obligaciones generales del INDERBA.

Además de la ejecución del servicio prestado pactado en este contrato y del cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATANTE se obliga especialmente:

a) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar de manera oportuna las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del contrato.

b) Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados.

c) Ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato por intermedio del Supervisor designado.

d) Suscribir las actas de ejecución contractual oportunamente, entre el supervisor y el contratista.

e) Las demás que resulten aplicando conforme a la naturaleza del contrato y en los términos que apliquen según la normatividad vigente.

4.11.2. Obligaciones generales del CONTRATISTA.

Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo con el alcance y especificaciones técnicas incluidas en el estudio y documentos previos, la oferta presentada y el contrato, en las condiciones de calidad dentro de los plazos establecidos.
2. Cumplir ciñéndose a la naturaleza del contrato, la necesidad de la entidad y los principios aplicables al contrato tales como celeridad, transparencia, responsabilidad, eficiacia y objetividad.
3. Responder por los elementos, bienes, información, etcétera, que se ponga a su disposición para la ejecución del presente contrato, para lo cual deberá mantener la reserva profesional correspondiente.
4. Presentar para el pago, el original de la factura conforme a las previsiones legales aplicables.
5. Mantener los precios ofrecidos y aceptados por el INDERBA durante el término de duración del contrato.
6. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse.
7. No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas.
8. Acreditar afiliación y pago a salud, pensión según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003, Decreto 510 de 2003, ley 1150 de 2007, ley 1393 de 2010 y demás normas concordantes.

9. Asumir los costos y gastos directos e indirectos que genere la ejecución del contrato y del cumplimiento de este.
10. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

4.11.3. Obligaciones específicas del CONTRATISTA.

Para la ejecución del objeto del contrato y sus alcances, el contratista deberá cumplir con:

1. Cumplir con las especificaciones técnicas requeridas conforme a la ficha técnica adjunta al proceso.
2. Entregar la totalidad de los bienes objeto de adquisición, previa verificación del Almacén de la entidad, en el sitio de instalación que designe el INDERBA.
3. Asumir el costo total de los cambios que se requieran de aquellos bienes y/o elementos que no sean recibidos por parte del Almacén.
4. Entregar equipos nuevos, sin uso previo y no remanufacturados, de línea profesional, en perfecto estado de funcionamiento.
5. Asumir los costos de transporte, cargue, descargue, traslado, ensamble e instalación de los bienes objeto de adquisición hasta el sitio que designe el INDERBA.
6. En caso de indisponibilidad en el mercado de los bienes y/o elementos objeto de adquisición deberá informarlo previamente al supervisión para la adopción de las medidas requeridas.
7. Abstenerse de realizar cambios en las cantidades y/o especificaciones técnicas y demás de los bienes y/o elementos objeto de adquisición.
8. Mantener indemne al INDERBA por cualquier razón o causa.
9. Ensamblar, instalar y poner en funcionamiento la totalidad de los equipos en el sitio definitivo que designe el INDERBA, asumiendo los costos de mano de obra, herramientas, anclajes y demás elementos requeridos para su correcta instalación.
10. Entregar con cada equipo la ficha técnica del fabricante, el manual de uso y mantenimiento y el certificado de garantía, y garantizar la disponibilidad de repuestos por un término mínimo de tres (3) años posteriores al vencimiento de la garantía.
11. Mantener en funcionamiento, desde la suscripción del acta de inicio y durante todo el período de garantía técnica, el punto de venta y servicio técnico en el Distrito de Barrancabermeja acreditado en la oferta, propio o mediante alianza, con personal técnico y repuestos críticos disponibles; informar al supervisor su dirección, teléfono y responsable, y atender desde allí los reportes de garantía en los plazos de la ficha técnica. Si el establecimiento aliado deja de prestar el servicio, el contratista lo reemplazará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes por otro que cumpla las mismas condiciones, previo visto bueno del supervisor.
12. Otorgar como mínimo las garantías por componente establecidas en la ficha técnica: estructura, sesenta (60) meses; motor y tarjeta electrónica, veinticuatro (24) meses; piezas funcionales y rodamientos, veinticuatro (24) meses; electrónica (tableros y monitores), doce (12) meses; componentes de desgaste y accesorios, doce (12) meses.
13. Realizar la inducción sobre el uso correcto y el mantenimiento básico de los equipos al personal designado por el INDERBA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega e instalación.
14. Ejecutar el transporte, ingreso, ensamble e instalación de los equipos sin causar daño a los pisos, muros, cielorraso, carpintería, instalaciones eléctricas, hidrosanitarias y del sistema de protección contra incendio del Gimnasio Multifuerza, cuyas áreas fueron adecuadas mediante el Contrato de Obra No. 587 de 2024 y se encuentran amparadas por la garantía de estabilidad y calidad de la obra; los anclajes o fijaciones que se requieran deberán ser aprobados previamente por la supervisión, y cualquier daño que se cause será reparado por el contratista, a su costa, de manera inmediata.
15. Retirar del sitio de instalación los empaques, embalajes y residuos generados con ocasión de la entrega e instalación de los equipos.

PARÁGRAFO: El contratista no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta, al igual que el contratista declara conocer que la devaluación del peso colombiano es una contingencia estudiada por él al momento de formular su oferta, por lo tanto, la entidad estatal no reconocerá suma alguna derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la propuesta presentada por el contratista.

4.12. Liquidación del contrato.

A la terminación del plazo de ejecución del contrato, las partes deben liquidar el contrato.

Por tratarse de un contrato de ejecución sucesiva, es objeto de liquidación, la cual se efectuará bilateralmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato; en su defecto, unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para efectuar la liquidación bilateral.

Para la liquidación unilateral del contrato, el INDERBA remitirá por un término de diez (10) hábiles un requerimiento para lograr la liquidación bilateral del contrato con la respectiva proyección del acto de liquidación bilateral, caso en el cual el CONTRATISTA deberá manifestar lo correspondiente a la aceptación total o parcial del mismo, o su negación respecto de esta proyección de liquidación, debiendo para los dos casos últimos allegar las modificaciones a que haya lugar.

Si en el término de requerimiento de los 10 días hábiles guardaré silencio el CONTRATISTA, el INDERBA procederá a dar aplicabilidad a liquidación unilateral del contrato mediante acto administrativo el cual le será notificado al CONTRATISTA en los términos previstos en el artículo 54 y 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 9 y 10 de la Ley 2080 de 2021.

Para todos los efectos se aplicará lo dispuesto sobre liquidación contractual conforme lo indicado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, artículo 60 de la Ley 80 de 1993, o norma que aplique, así como en los términos que para tal efecto recomiende la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

4.13. Supervisión y/o Interventoría.

El control y seguimiento del contrato se efectuará a través del DIRECTOR GENERAL**,** o quien haga sus veces, sin que esto implique el Ordenador del Gasto de la entidad no pueda efectuar cambio, variación y/o remoción del supervisor del contrato, lo cual será efectuado por parte del **INDERBA** mediante comunicación escrita al nuevo supervisor y al CONTRATISTA, sin que para ello sea requerido la modificación del contrato.

En todo caso, quien ejerza la supervisión, responderá por los hechos omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; y tendrá entre otras las siguientes obligaciones:

1. Resolver las consultas que formule el contratista haciéndole las observaciones que estime convenientes.
2. Suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA el acta de inicio del contrato, acta de suspensión y reinicio cuando a ello hubiere lugar.
3. Solicitar al ordenador del gasto la modificación al contrato justificada, si hubiere necesidad.
4. Elaborar informes de supervisión y demás documentos que se requieran durante la ejecución del contrato.
5. Velar por el cumplimiento del objeto contractual.
6. Informar al representante legal de la entidad contratante sobre la ocurrencia de incumplimientos por parte del contratista.
7. Rechazar los productos que no cumplan con las especificaciones establecidas en el contrato, o que presenten fechas de vencimiento o adulteradas.
8. Expedir las constancias de cumplimiento del objeto contractual.
9. Informar al representante legal de la entidad contratante sobre el desarrollo del objeto contractual.
10. Aprobar y suscribir las actas de inicio, suspensión o reinicio del plazo de ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
11. Velar por que se mantengan vigentes las garantías que amparen el contrato, siempre y cuando sea requerido.
12. Recomendar los cambios en las especificaciones de los productos que consideren convenientes y someterlos a consideración del contratante.
13. Informar al representante legal de la entidad contratante sobre los incumplimientos del contratista para que se tomen las medidas del caso.
14. Aplicar en forma estricta las medidas de control para que el contratista cumpla con los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones en los términos de la Ley 789 de 2002, Ley 1607 de 2012, Ley 1819 de 2016 y las demás normas aplicables, decretos reglamentarios y demás normas concordantes.
15. Ejercer un control integral sobre el desarrollo del contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al contratista la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración de este.

16. Ordenar al contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.
17. Viabilizar las suspensiones, aclaraciones, adiciones, modificaciones y prórrogas del contrato según aplique.
18. Requerir al CONTRATISTA para la liquidación bilateral del contrato.
19. Proyectar el acta de liquidación bilateral y/o unilateral del contrato según aplique.
20. Informar al representante legal del **INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACION, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACION FISICA DE BARRANCABERMEJA -INDERBA-** y al Área Jurídica, cuando el CONTRATISTA no concurra al llamado de liquidación bilateral del contrato, o no acepte suscribir el acta de liquidación bilateral proyectada.
21. Las demás que le sean aplicable por la naturaleza del objeto y contrato mismo.

VI. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN.

Para el presente proceso aplica la modalidad de selección,

Licitación Pública	Selección Abreviada		Mínima Cuantía	Concurso de Méritos		Directa
	M. Cuantía	S. Inversa		Precalificación	Abierto	
		X				

5.1. Justificación de la modalidad de selección.

La modalidad de selección asignada obedece a la naturaleza de los bienes a adquirir, los cuales son de características uniformes.

El proceso de selección y el contrato que llegare a suscribirse como resultado de este, estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones legales que la complementen, modifiquen o reglamenten.

VII. REQUISITOS HABILITANTES.

Para la selección de las ofertas se tendrá las siguientes reglas en lo correspondiente a los requisitos habilitantes.

6. REQUISITOS HABILITANTES.

Comprende los requisitos habilitantes, es decir, aquellos que no otorgan puntuación, pero determinan si la oferta pasa o no pasa a la fase de calificación; los criterios de evaluación, es decir, aquellos que dan puntaje y permiten la selección del futuro contratista.

6.1. Aspectos generales.

El **INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACION, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACION FISICA DE BARRANCABERMEJA -INDERBA-**, seleccionará el ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, aplicando los mismos criterios para todas ellas, lo que permite asegurar una selección objetiva teniendo en cuenta para tal efecto lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la ley 1474 de 2011. Así mismo señalar el artículo 2.2.1.1.1.5.3. y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 que señala los requisitos habilitantes y la determinación de los requisitos habilitantes.

Requisito habilitante	Criterio de verificación
Capacidad jurídica	Cumple/ No cumple
Capacidad financiera y organizacional	Cumple/ No cumple
Capacidad técnica	Cumple/ No cumple

6.2. Capacidad jurídica.

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, así como aquellos que conforman consorcios o uniones temporales, que no se encuentren dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen o adicionen, que no se encuentren reportadas en el Boletín de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la Republica. Las personas jurídicas deberán acreditar una permanencia igual al plazo del contrato y un año más, acorde con el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

La Entidad establece los requisitos jurídicos que, acorde con la naturaleza, características del futuro contrato y la exigencia histórica, se exigirán como requisito de verificación (Cumple / No Cumple), como aquellos necesarios para determinar que el proponente o el miembro del consorcio, unión temporal o sociedad futura no se encuentre incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés y, adicionalmente, cuente con la capacidad e idoneidad jurídica necesaria para celebrar y ejecutar el contrato.

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, así como aquellos que conforman consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse, que no se encuentren dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen o adicionen, que no se encuentren reportadas en el Boletín de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la Republica.

El **INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACION, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACION FISICA DE BARRANCABERMEJA -INDERBA-** revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato; para ello, se revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP para verificar que no hay a sanciones inscritas.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal o domicilio en Colombia, bien sea como interesados individuales o integrantes de consorcio o unión temporal deben acreditar su existencia y representación legal mediante el certificado equivalente al que expiden las cámaras de comercio colombianas, emitido por la autoridad competente en el país de origen de la persona jurídica extranjera, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días antes de la fecha límite de recepción de los documentos habilitantes del proponente, donde se verifique la fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta. Así mismo, deberán presentar los documentos habilitantes del proponente a través de apoderado facultado para tal fin, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia.

6.2.1. Documentos requeridos.

Se requerirán los documentos así,

Ítem	Documento requerido
1	Carta de presentación de la propuesta.
2	Fotocopia del documento de identidad.
3	Certificado de Existencia y Representación legal o registro Mercantil.
4	Acta de autorización del órgano social competente.
5	Documento de conformación de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.
6	Garantía de Seriedad de la Oferta.
7	Certificación o planillas de aportes al régimen de seguridad social.
8	Declaración de inhabilidades e incompatibilidades.
9	Definición de situación militar (no aplica)
10	Registro Único Tributario.
11	Certificado de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 19 años (Ley 1918 de 2018)
12	Acreditación de ausencia de antecedentes fiscales.
13	Certificado de antecedentes disciplinarios, judiciales y medidas correctivas CNPC.
14	Certificado de inscripción y clasificación en el registro único de proponentes – RUP, experiencia.
15	Pacto de transparencia: El proponente deberá allegar este documento adjunto al proceso.En caso de ser un proponente plural, este documento deberá ser suscrito por el representante legal del proponente plural, así como por cada uno de los miembros que componen el proponente plural.
16	Certificación de aplicación de normas de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo: El proponente deberá allegar este documento adjunto al proceso. En caso de ser un proponente plural, este documento deberá ser suscrito por el representante legal del proponente plural, así como por cada uno de los miembros que componen el proponente plural.
17	Autorización de notificación electrónica: El proponente deberá allegar este documento adjunto al proceso. En caso de ser un proponente plural, este documento deberá ser suscrito por el representante legal del proponente plural.
18	Certificado de la persona natural proponente, o del representante legal de la persona jurídica proponente o de la persona plural proponente, de no estar registrado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley 2097 de 2021) REDAM inferior a 30 días calendarios. (El certificado se puede obtener en el link: https://redam.gov.co/)

6.3. Capacidad técnica.

El proponente deberá aportar los documentos que acrediten la capacidad técnica, conforme a las condiciones que para tal efecto establezca el anexo definitivo al pliego de condiciones electrónico en su contenido y especificidad. En todo caso a este proceso se le aplican las siguientes condiciones de capacidad técnica, según el caso, así,

Subtipo capacidad técnica	Subrequisitos
Subtipo capacidad técnica	Subrequisitos
Experiencia	Regla específica de acreditación de la experiencia como requisito habilitante para proponentes no MiPymes.
	Regla específica de acreditación de la experiencia como requisito habilitante para MiPyme (artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015).
	Regla específica de acreditación de la experiencia como requisito habilitante para Emprendimiento de mujeres (artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015).
Adicional	Punto de venta y servicio técnico en Barrancabermeja, con capacidad de instalación (FORMATO 13).
	Certificación de garantía técnica mínima (FORMATO 14).
	Muestras físicas de los equipos señalados en el pliego de condiciones (verificación CUMPLE / NO CUMPLE).
	Certificación de fabricante y/o proveedor ficha técnica.
	Certificación de cumplimiento de estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Justificación del requisito de punto de venta y servicio técnico en Barrancabermeja.

Los equipos que se adquieren quedarán instalados en el Gimnasio Multifuerza y se usarán a diario en los programas del INDERBA. Son treinta (30) ítems de línea profesional, con piezas que se desgastan con el uso, como cables, poleas, bandas, tapizados y rodamientos, y con partes eléctricas y electrónicas en las bandas trotadoras y las bicicletas.

La ficha técnica exige una garantía técnica de hasta sesenta (60) meses, la atención de los reportes dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles siguientes, la reparación en un máximo de quince (15) días hábiles con equipo de reemplazo y la disponibilidad de repuestos durante tres (3) años después de vencida la garantía. Estas condiciones solo se pueden cumplir si el contratista cuenta en Barrancabermeja con un sitio donde se vendan estos equipos y se les haga mantenimiento, con personal técnico y repuestos.

El estudio del sector muestra que la oferta se concentra fuera de la región: de 404 sociedades analizadas, 225 están en Bogotá D.C., 62 en Antioquia, 37 en el Valle del Cauca y 34 en Cundinamarca, y solo cuatro (4) en Santander. Si el contrato lo ejecuta un proveedor sin presencia en Barrancabermeja, cada falla depende de que un técnico se desplace desde otra ciudad, y el equipo puede quedar fuera de servicio durante semanas.

La sola obligación contractual no ofrece la misma protección. El plazo de ejecución es de quince (15) días calendario, y las multas tienen por finalidad conminar al contratista durante la ejecución del contrato (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007); el amparo de calidad y correcto funcionamiento cubre doce (12) meses y se traduce en una indemnización en dinero, que no pone en funcionamiento el equipo. La garantía técnica, en cambio, se extiende hasta sesenta (60) meses. Por esa razón, la capacidad de atender la garantía en el Distrito debe verificarse antes de adjudicar. Este riesgo está identificado en la matriz de riesgos del proceso (fallas de funcionamiento, falta de repuestos y de servicio técnico durante la garantía), y el requisito es la medida de tratamiento, conforme al artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.

El requisito es adecuado y proporcional, en los términos del numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007: tiene relación directa con el objeto, que comprende la instalación y la garantía técnica de los equipos; no exige domicilio en Barrancabermeja, antigüedad ni local propio, pues admite establecimiento, sucursal o agencia, en propiedad o en arrendamiento; y quien no tenga establecimiento en el Distrito puede cumplirlo mediante alianza con un establecimiento local dedicado a la venta, el mantenimiento o la reparación de equipos deportivos, de gimnasio o de maquinaria y equipo.

Con lo anterior se atiende lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-726 de 2026, según el cual la exigencia de un establecimiento de comercio en una ubicación determinada debe estar precedida de una justificación técnica y objetiva que demuestre que es indispensable para la ejecución del contrato y que no existen otros medios igualmente eficaces. Este requisito es independiente de la convocatoria limitada a MiPymes, que se rige por el domicilio del proponente.

6.4. Capacidad financiera y organizacional.

6.4.1. Aspectos Financieros.

De conformidad a lo previsto en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, el proponente deberá demostrar los siguientes índices financieros.

Índice	Fórmula	Criterio habilitador
Índice de liquidez	Activo corriente dividido por el pasivo corriente	Mayor o igual a 3,69
Índice de endeudamiento	Pasivo total dividido por el activo total	Menor o igual a 0,47
Razón de cobertura de intereses	Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses	Mayor o igual a 6,69

6.4.2. Aspectos organizacionales (capacidad organizacional).

De conformidad a lo previsto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, el proponente deberá demostrar los siguientes índices financieros.

Item	Fórmula	Criterio habilitador
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional dividida por el patrimonio	Mayor o igual a 0,19
Rentabilidad del activo	Utilidad operacional dividida por el activo total	Mayor o igual a 0,09

7. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS.

En adición a otras causas previstas por la Ley, el **INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACION, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACION FISICA DE BARRANCABERMEJA -INDERBA-** rechazará las ofertas conforme a lo previsto en el anexo definitivo al pliego de condiciones que el aplique al proceso.

En todo caso, a falta de causales que no se prevean en los documentos del proceso, se aplicarán las causales de rechazo legalmente establecidas.

8. CRITERIOS DE DESEMPATE.

Se considerará que existe empate entre dos o más ofertas, cuando sus ofertas económicas sean idénticas, en este caso, conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

En caso de empate la entidad dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 en estricto orden a quien acredite la condición específica. En caso de que al cierre del proceso no se allegue el documento de acreditación de la condición específica, la entidad no tendrá en cuenta el respectivo criterio para ese oferente y continuará con el siguiente.

En caso de empate en las ofertas, se aplicará lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, que reglamenta el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, así como la correspondiente acreditación así,

# Criterio	Criterio de Desempate	Documento de acreditación
1	Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	FORMATO A1: ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL- PERSONA JURIDICA. FORMATO A2: ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL – PERSONA NATURAL. FORMATO A3: ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL – PROPONENTE PLURAL.
2	Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	FORMATO B1: CERTIFICACIÓN MADRE CABEZA DE FAMILIA Y/O VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR- PROPONENTE PERSONA JURÍDICA. FORMATO B2: CERTIFICACIÓN MADRE CABEZA DE FAMILIA Y/O VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR- PROPONENTE PERSONA NATURAL. FORMATO B3: CERTIFICACIÓN MADRE CABEZA DE FAMILIA Y/O VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR- PROPONENTE PLURAL COMPUESTO POR PERSONAS JURÍDICAS. FORMATO B4: CERTIFICACIÓN MADRE CABEZA DE FAMILIA Y/O VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR- PROPONENTE PLURAL COMPUESTO POR PERSONAS NATURALES ANEXO DE AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO Y MANEJO DE DATOS E INFORMACIÓN PERSONAL- APLICABLE A FORMATOS B1 Y B3

# Criterio	Criterio de Desempate	Documento de acreditación
3	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	FORMATO C1: CERTIFICACIÓN VINCULACIÓN DE MÍNIMO EL DIEZ POR CIENTO (10%) Y/O VEINTICO POR CIENTO (25%) DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD A LA QUE SE REFIERE LA LEY 361 DE 1997- PROPONENTE PERSONA JURÍDICA FORMATO C2: CERTIFICACIÓN VINCULACIÓN DE MÍNIMO EL DIEZ POR CIENTO (10%) Y/O VEINTICO POR CIENTO (25%) DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD A LA QUE SE REFIERE LA LEY 361 DE 1997- INTEGRANTE PERSONA JURÍDICA EN PROPONENTE PLURAL. FORMATO C3: CERTIFICACIÓN VINCULACIÓN DE MÍNIMO EL DIEZ POR CIENTO (10%) Y/O VEINTICO POR CIENTO (25%) DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD A LA QUE SE REFIERE LA LEY 361 DE 1997- PROPONENTE PERSONA NATURAL. FORMATO C4: CERTIFICACIÓN VINCULACIÓN DE MÍNIMO EL DIEZ POR CIENTO (10%) Y/O VEINTICO POR CIENTO (25%) DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD A LA QUE SE REFIERE LA LEY 361 DE 1997- PERSONA NATURAL EN PROPONENTE PLURAL.
4	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	FORMATO D1: CERTIFICACIÓN VINCULACIÓN EN MAYOR PROPORCIÓN DE PERSONAS MAYORES QUE NO SEAN BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ, FAMILIAR O DE SOBREVIVENCIA Y QUE HAYAN CUMPLIDO EL REQUISITO DE EDAD DE PENSIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY- PROPONENTE PERSONA JURÍDICA . FORMATO D2: CERTIFICACIÓN VINCULACIÓN EN MAYOR PROPORCIÓN DE PERSONAS MAYORES QUE NO SEAN BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ, FAMILIAR O DE SOBREVIVENCIA Y QUE HAYAN CUMPLIDO EL REQUISITO DE EDAD DE PENSIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY- PROPONENTE PLURAL. FORMATO D3: CERTIFICACIÓN VINCULACIÓN EN MAYOR PROPORCIÓN DE PERSONAS MAYORES QUE NO SEAN BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ, FAMILIAR O DE SOBREVIVENCIA Y QUE HAYAN CUMPLIDO EL REQUISITO DE EDAD DE PENSIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY- PROPONENTE PERSONA NATURAL. ANEXO COMÚN AL FORMATO D1, D2 o D3: CERTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR.
5	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.	FORMATO E1: CERTIFICACIÓN VINCULACIÓN DIEZ POR CIENTO (10%) DE SU NÓMINA PERTENECE A POBLACIÓN INDÍGENA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL, PALANQUERA, RROM O GITANAS. FORMATO E2: CERTIFICACIÓN VINCULACIÓN DIEZ POR CIENTO (10%) DE SU NÓMINA PERTENECE A POBLACIÓN INDÍGENA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL, PALANQUERA, RROM O GITANAS- PROPONENTE PERSONAL NATURAL. FORMATO E3: CERTIFICACIÓN VINCULACIÓN DIEZ POR CIENTO (10%) DE SU NÓMINA PERTENECE A POBLACIÓN INDÍGENA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL, PALANQUERA, RROM O GITANAS- PROPONENTE PLURAL. ANEXO DE AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO Y MANEJO DE DATOS E INFORMACIÓN PERSONAL- APLICABLE A FORMATOS E1, E2 Y E3.
6	Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	FORMATO F1: CERTIFICACIÓN DE PROPUESTA PRESENTADA POR PERSONAS NATURALES EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN. FORMATO F2: CERTIFICACIÓN DE PROPUESTA PRESENTADA POR PROPONENTE PLURAL COMPUESTA POR PERSONAS JURÍDICAS CON PARTICIPACIÓN MAYORIA DE PERSONAS NATURALES EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y/O POR PERSONAS NATURALES EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN. FORMATO F3: CERTIFICACIÓN DE PROPUESTA PRESENTADA POR PROPONENTE PERSONAS JURÍDICAS

# Criterio	Criterio de Desempate	Documento de acreditación
		CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE PERSONAS NATURALES EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN. ANEXO DE AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO Y MANEJO DE DATOS E INFORMACIÓN PERSONAL- APLICABLE A FORMATOS F1, F2 Y F3.
7	Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	FORMATO G1: CERTIFICACIÓN MADRE CABEZA DE FAMILIA Y/O VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y/O PERSONA EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN O REINTEGRACIÓN EN PROPONENTES PLURALES CON INTEGRANTE PERSONA JURIDICA. FORMATO G2: CERTIFICACIÓN DE PROPUESTA PRESENTADA POR PROPONENTE PLURAL COMPUESTA POR PERSONAS NATURALES EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN. FORMATO G3: CERTIFICACIÓN DE PROPUESTA PRESENTADA POR PROPONENTE PLURAL COMPUESTA POR PERSONAS NATURALES MADRE CABEZA DE FAMILIA. ANEXO DE AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO Y MANEJO DE DATOS E INFORMACIÓN PERSONAL- APLICABLE A FORMATOS G1, G2, Y G3.
8	Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	Se debe allegar el certificado de existencia y representación legal.
9	Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	Se debe allegar el certificado de existencia y representación legal.
10	Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c)	FORMATO H: CERTIFICACIÓN PAGOS REALIZADOS A MIPYMES.

# Criterio	Criterio de Desempate	Documento de acreditación
	ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural .	
11	Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.	Allegar el cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 2 de la Ley 1901 de 2018. Se debe allegar el certificado de existencia y representación legal.
12	Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.	N.A

Nota 1: La acreditación de los criterios de desempate, deberán ser presentados y acreditados junto con la oferta para participar en la invitación correspondiente el día del cierre del proceso señalado en el cronograma del proceso. Por lo anterior y dado que estos documentos no son subsanables toda vez que sirven para la comparación en caso de empate, en el evento que se alleguen con posterioridad a esta fecha, no se tendrán en cuenta. No obstante, lo anterior, la no presentación de la información para la acreditación de criterios de desempate no restringe la participación del oferente, ni es causal de rechazo. Este resultado es aceptado de antemano por los interesados involucrados en el empate sin lugar a reclamación alguna.

Nota 2: Para efectos de la aplicación de los criterios de desempate, los proponentes deberán aportar con su propuesta los documentos que de acuerdo con las disposiciones legales acrediten dichas circunstancias. por tal razón, para efectos de dar aplicación de los factores de desempate se efectuará la verificación con base en los documentos aportados dentro de la propuesta y hasta el cierre del proceso.

Nota 3: En caso de considerar que los formatos cumplan con los requisitos legales aplicables, deberá aportar la información en el formato modificado a conformidad. En tal sentido, el INDERBA no es responsable por el contenido del formato ya que este se constituye un modelo para el cumplimiento de los factores de desempate conforme a la normatividad.

Nota 4: Respecto del criterio de desempate número 2 (en lo correspondiente a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar), 5, 6 y 7 deberán ser publicados indicando en la publicación que estos son privados, en los términos de que trata el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015. En tal sentido, el INDERBA no es responsable por la indebida publicación de la información correspondiente a estos criterios de desempate. Así, el INDERBA mantendrá la reserva de la información corresponde a estos criterios de desempate.

Nota 5: En los criterios donde exista anexos comunes, deberán ser aportados so pena de no tenerse en cuenta el certificado para acreditar el criterio de desempate.

9. CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

Según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección de contratista.

El **INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACION, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACION FISICA DE BARRANCABERMEJA -INDERBA-** para garantizar la escogencia de la propuesta más favorable y el cumplimiento de los fines trazados con las obligaciones a ejecutar se definen los siguientes FACTORES DE SELECCIÓN. En las subastas inversas para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a que se refiere el inciso 2° del literal a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, **SE TENDRÁ COMO ÚNICO CRITERIO DE EVALUACIÓN EL PRECIO.** En caso de que estos bienes o servicios estén sometidos a situaciones de control de precios mínimos, la entidad deberá valorar la factibilidad de llevar a cabo una subasta inversa, o aplicar la modalidad de selección que corresponda…"

La entidad ha considerado conforme a la naturaleza y valor del futuro contrato a celebrar, exigir a los participantes, los siguientes requisitos habilitantes (Artículo 5 numeral 1 de la Ley 1150 de 2.007) y de participación.

9.1. Propuesta Económica.

La propuesta económica es **insubsanable** por ende deberá ser presentada en debida forma por parte del proponente.

Para la correcta presentación de esta el proponente,

- Debe discriminar con exactitud en su oferta el precio correspondiente a los bienes y servicios objeto de la oferta y el valor del impuesto sobre las ventas que afecte la misma, de acuerdo con las normas vigentes en la fecha de presentación de la oferta.
- En el caso de bienes y servicios excluidos de IVA no se deberán diligenciar los campos relacionados con este impuesto en el Anexo 1. En el evento de discriminar el IVA y el valor de los bienes y servicios ofrecidos no causen dicho impuesto, éste no será tenido en cuenta. Para el análisis del precio se confrontará del Anexo 1, los precios unitarios y los totales por medio de operaciones aritméticas.
- En caso de diferencia de precios en diferentes a partes de la propuesta, primará para todos los efectos, los que figuran en el Anexo que corresponda Los demás conceptos no previstos en el Anexo, no serán asumidos por la entidad.

Los valores propuestos inicialmente deberán contemplar todos los costos directos e indirectos en los cuales incurra el proponente para la correcta ejecución del objeto a contratar.

Si se presenta alguna discrepancia entre las cantidades expresadas en letras y números prevalecerán las cantidades expresadas en letras.

Serán exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar el valor de su propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o perdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio contractual.

El ofrecimiento económico debe presentarse de acuerdo con las siguientes reglas: Moneda: El ofrecimiento económico deberá realizarse en pesos colombianos.

La no presentación de la oferta económica dará lugar al rechazo de plano de la propuesta.

En igual sentido, cuando el valor total de la propuesta sea superior al 100% del presupuesto oficial la propuesta será RECHAZADA.

En ningún caso el valor unitario ofertado por el proponente para cada ítem podrá superar el presupuesto unitario fijado por la entidad en el presente proceso. De ocurrir esta situación la propuesta será RECHAZADA.

Todos los valores de la oferta deberán ser expresados en pesos colombianos so pena de que el ítem correspondiente sea RECHAZADO.

Para el cálculo respectivo al valor, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia. En este sentido NO se deberán establecer los valores de los grupos requeridos con centavos, sino deberán hacerse siempre las aproximaciones, de la siguiente manera:

CENTAVOS	APROXIMACIÓN
0.01 centavos a 0.49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior
0.50 centavos a 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente posterior.

Cuando en el anexo de la oferta económica el proponente omita la cotización y/o el determinar el valor de uno o más ítems, se evaluará la propuesta como RECHAZADA.

9.1.1. Corrección aritmética.

Para esta definición se trae a colación la Sentencia T-875/00 de la Corte Constitucional, que al respecto señala: “ERROR ARITMETICO EN PROVIDENCIA JUDICIAL-Definición/ERROR ARITMETICO EN PROVIDENCIA JUDICIAL-Corrección. El error aritmético es aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada. En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen.”

En igual sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia, verbi gracia, Auto de la Sala de Casación Civil del 25 de septiembre de 1973, Auto del 14 de julio de 1983 y la sentencia del 26 de abril de 1995, afirmando sobre el tema, lo siguiente: "La corrección es un remedio que toca exclusivamente con el error aritmético cometido por el fallador, como cuando se equivoca en los resultados de una operación numérica. Es, pues, una cuestión que tiene que ver eminentemente con números. Sobre el particular, la Corte ha enunciado, con bastante claridad, lo que debe entenderse por 'error puramente aritmético', Al efecto, ha dicho: 'el error numérico al que se refiere la ley es el que resulta de la operación aritmética que se haya practicado, sin variar o alterar los elementos numéricos de que se ha compuesto o que han servido para practicarla; es decir, que sin alterar los elementos numéricos el resultado sea otro diferente, 'habrá error numérico en la suma de 5, formada

por los sumandos 3, 2 y 4.' Entiende pues la Sala que tal error aritmético deriva de un simple lapsus calami, esto es, del error cometido al correr la pluma, y como tal fácilmente corregible porque solamente se ha alterado el resultado sin alterar los elementos de donde surge la operación."

Igualmente, en sentencia del Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo, sección tercera, consejera ponente: María Elena Giraldo Gómez, Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil uno (2001), radicación número: 12083, señala que: "La jurisprudencia se ha pronunciado en distintas oportunidades sobre la evaluación de las ofertas y ha destacado la exigencia legal de que las evaluaciones deben hacerse con base en la ley y en el pliego de condiciones - ley de la licitación -, sin negarle a la Administración la posibilidad de corregir errores de las ofertas, susceptibles de dicho procedimiento."

De acuerdo a lo anterior, teniendo claro lo que significa error aritmético y por ende el alcance del procedimiento de corrección aritmética, el **INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACION, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACION FISICA DE BARRANCABERMEJA -INDERBA-** determina que el presente proceso de selección contemple la facultad de la Administración de corregir los errores simplemente aritméticos que se evidencien en los documentos que integran las propuestas, y que este procedimiento debe realizarse en la etapa de evaluación de las propuestas, y en caso de ser necesario puede realizarse incluso hasta antes de la adjudicación del proceso.

9.1.2. Incoherencias.

Para esta definición se trae a colación la siguiente jurisprudencia:

En sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, del consejero ponente Enrique Gil Botero, de noviembre doce (12) de dos mil catorce (2014), se señala: "Los problemas hermenéuticos más comunes que se presentan durante la etapa de avaluación de las ofertas son: la ***incoherencia***, es decir, cuando sobre un mismo aspecto, asunto o requisito la oferta cuenta con dos datos diferentes: conforme a uno dice algo concreto, y conforme al otro el contenido cambia – mucho o poco-, y de allí se derivan consecuencias diversas, entre ellas que la oferta se ajuste o no a lo pedido, e infinidad de efectos disímiles."

De acuerdo a lo anterior, teniendo claro lo que significa incoherencia, el **INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACION, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACION FISICA DE BARRANCABERMEJA -INDERBA-** determina procedimientos a seguir por parte de la administración en caso de que se evidencien incoherencias especificas o contradicciones en los ofrecimientos contenidos en los diferentes documentos que integran las propuestas, y que estos procedimientos deben realizarse en la etapa de evaluación de las propuestas y en caso de ser necesario puede realizarse incluso hasta antes de la adjudicación del proceso.

VIII. LIMITACIÓN A MIPYMES.

De conformidad con el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, este proceso se puede limitar a MiPymes, por ser su valor inferior al umbral de los Acuerdos Comerciales y a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos (USD 125.000), liquidados con la tasa de cambio que determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

IX. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación en los pliegos de condiciones o su equivalente. De conformidad a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 las entidades deben efectuar los análisis de riesgos inherentes al bien, producto a adquirir ello basado en el sector al que pertenecen, esto como criterio aplicable durante la etapa de planeación, lo cual inclusive se encuentra así incluido en el numeral 6° del artículo 2.2.1.1.2.1.1 ídem.

Al respecto, se señala que Colombia Compra Eficiente a través del Manual M-ICR-01 estableció el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, estableciendo a su vez la matriz propia que le resulta aplicable.

Respecto de los riesgos en la contratación, establece el Manual M-ICR-01 que, "Las Entidades Estatales para reducir la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se pueden presentar, debe estructurar un sistema de administración de Riesgos teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: (a) los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación; (b) los eventos que alteren la ejecución del contrato; € el equilibrio económico del contrato; (d) la eficiencia del Proceso de Contratación, es decir, que la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivó el Proceso de Contratación; y € la reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el

bien o servicio. Un manejo adecuado del Riesgo permite a las Entidades Estatales: (i) proporcionar un mayor nivel de certeza y conocimiento para la toma de decisiones relacionadas con el Proceso de Contratación; (ii) mejorar la planeación de contingencias del Proceso de Contratación; (iii) incrementar el grado de confianza entre las partes del Proceso de Contratación; y (iv) reducir la posibilidad de litigios; entre otros."

En tal sentido, y para efectos de administrar los riesgos y de minimizar su ocurrencia, la entidad debe efectuar un análisis correspondiente a, "1. Establecer el contexto en el cual se adelanta el Proceso de Contratación. 2. Identificar y clasificar los Riesgos del Proceso de Contratación. 3. Evaluar y calificar los Riesgos. 4. Asignar y tratar los Riesgos. 5. Monitorear y revisar la gestión de los Riesgos".

10. TIPOS DE RIESGOS.

Se entiende que constituyen riesgos asociados a la contratación todos aquellos eventos que pueden generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución de un contrato. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

Dentro de la obligación que tiene la entidad de realizar un análisis que incluya la tipificación, valoración y asignación de riesgos previsibles involucrados en la contratación según lo dispone el artículo 4° Ley 1150 de 2007, la clasificación de riesgos contenida en el documento Conpes 3714 de 2011, y atendiendo las recomendaciones contenidas en el Manual Guía para la Identificación y Cobertura del Riesgo publicado por Colombia Compra Eficiente, tenemos la siguiente valoración de riesgos asociados al proceso de contratación:

Nº	Riesgo	Definición
1	Económicos	Son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros
2	Sociales o Políticos	Son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato. Por ejemplo los paros, huelgas, actos terroristas, etc.
3	Operacionales	Son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes
4	Financieros	Son (i) el riesgo de consecución de financiamiento o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos tales como: plazos, tasas, garantías, refinanciaciones, etc.
5	Regulatorios	Son los derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato el equilibrio contractual. Por ejemplo, cambios en las tarifas, mercados regulados, cambios en los regímenes especiales (regalías, pensional)
6	De la naturaleza	Son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo: temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros
7	Ambientales	Son los derivados de las obligaciones legales reglamentarias de carácter ambiental, así como de licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control entre otras
8	Tecnológicos	Son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica

10.1. Probabilidad.

Al respecto dispone el Manual M-ICR-01 de Colombia Compra Eficiente que los riesgos se deben clasificar según su probabilidad determinándose estos como,

Categoría	Definición	Valoración (1 – 5)
Raro	Puede ocurrir excepcionalmente	1
Improbable	Puede ocurrir ocasionalmente	2
Posible	Puede ocurrir en cualquier momento futuro	3
Probable	Probablemente va a ocurrir	4
Casi cierto	Ocurre en la mayoría de las circunstancias	5

10.2. Impacto.

Al respecto dispone el Manual M-ICR-01 de Colombia Compra Eficiente que el impacto de los riesgos los cuales se deben valorar según el impacto que tienen estos de ocurrir, determinándose en su aspecto cualitativo y cuantitativo según el caso, así,

Impacto						
Calificación Cualitativa		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
Calificación Monetaria		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		1	2	3	4	5

10.3. Asignación.

Realizada la evaluación y calificación de los riesgos asociados al proceso de contratación, debe establece la asignación de este, ya sea a una de las partes contratantes en su totalidad, o compartido entre las mismas; el riesgo será asignado a la parte que pueda enfrentarlo en mejor forma, sea por su experiencia, conocimiento o papel dentro de la ecuación contractual.

10.4. Mitigación.

La mitigación del riesgo hace referencia al tratamiento para evitar o reducir su probabilidad; tratamiento que implica la adopción de medidas para tratarlo y minimizarlo, en esta labor debe darse un monitoreo permanente a cargo de la entidad para tomar las medidas contingentes necesarias. Según la categoría del impacto que pueda producir el riesgo, así será la medida o acción de mitigación de este; el monitoreo estará a cargo del Supervisor.

10.5. Matriz que identifica los riesgos asociados a la contratación.

Se anexa matriz de riesgos.

10.6. Cobertura del riesgo.

El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la entidad con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuesta la entidad, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos del Decreto 1082 de 2015.

Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son: Contrato de seguro contenido en una póliza, Patrimonio Autónomo y Garantía Bancaria.

En la etapa precontractual, específicamente en la presentación de ofertas el proponente deberá otorgar una garantía de seriedad, cuyas condiciones se especificarán en el pliego de condiciones del proceso de selección; y en las etapas contractual y postcontractual, el contratista deberá otorgar una garantía de cumplimiento, cuyas condiciones se especifica en la presente gráfica.

Las garantías se otorgarán con sujeción a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, en las siguientes condiciones:

Amparo	Cuantía	Vigencia	Etapa pre	Etapa cont.	Etapa post
Seriedad de la oferta (art. 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015)	Diez por ciento (10 %) del valor del presupuesto oficial	Desde la presentación de la oferta y por tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso	X		
Cumplimiento (art. 2.2.1.2.3.1.7 num. 3 y 2.2.1.2.3.1.12)	Diez por ciento (10 %) del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más		X	X
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales (art. 2.2.1.2.3.1.13)	Cinco por ciento (5 %) del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más		X	X
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes (art. 2.2.1.2.3.1.16)	Veinte por ciento (20 %) del valor del contrato	Doce (12) meses contados a partir de la fecha del acta de recibo a satisfacción		X	X
Responsabilidad civil extracontractual (art. 2.2.1.2.3.1.17 y 2.2.1.2.3.2.5)	Doscientos (200) SMMLV	Plazo de ejecución del contrato		X	

El amparo de responsabilidad civil extracontractual se exige en atención a que la ejecución comprende el transporte, ingreso, ensamble e instalación de equipos pesados dentro de un escenario deportivo en uso, actividades que pueden causar daños a terceros o a los bienes de la entidad. Las garantías deberán ajustarse en valor y vigencia cuando se modifique el valor o el plazo del contrato, y su aprobación es requisito para el inicio de la ejecución.

Garantía técnica de los bienes (garantía del fabricante).

Independientemente de las garantías anteriores, que amparan el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el contratista otorgará sobre los bienes suministrados la garantía técnica o comercial establecida en la ficha técnica, en los términos de la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor). Los plazos mínimos se cuentan a partir de la fecha del acta de recibo a satisfacción de los equipos instalados, así:

COMPONENTE	PLAZO MÍNIMO DE GARANTÍA
Estructura (bastidor, chasis, tubería y soldaduras)	Sesenta (60) meses por defectos de fábrica o ruptura de soldadura.
Motor y tarjeta electrónica (bandas trotadoras)	Veinticuatro (24) meses.
Piezas funcionales (lonas) y rodamientos	Veinticuatro (24) meses.
Electrónica (tableros, consolas y monitores)	Doce (12) meses por defectos de fabricación.
Componentes de desgaste (cables, poleas, tapizado, empuñaduras, bandas caminadoras)	Doce (12) meses.
Accesorios (barras, discos, mancuernas, pesas rusas, balones, steps)	Doce (12) meses por defectos de fabricación.

Durante la garantía técnica, el contratista atenderá sin costo para el INDERBA las reparaciones, los repuestos, la mano de obra, el transporte y las visitas técnicas en el sitio de instalación que se requieran por defectos de fabricación, de materiales o de instalación, atenderá las solicitudes dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles siguientes al reporte y, si la reparación supera quince (15) días hábiles, sustituirá temporalmente el equipo por otro de iguales características. Si el defecto se repite, reemplazará el equipo por uno nuevo. La garantía técnica no se extingue con el vencimiento del amparo de calidad de la póliza ni con la liquidación del contrato.

X. APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES.

De acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado Colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.

Dispuesto en el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN CCE-EICP-MA-03 V1. 24/11/2021 de Colombia Compra Eficiente.

Algunas de las disposiciones contenidas en los Acuerdos Comerciales están incorporadas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015 como, por ejemplo, las modalidades de selección, las reglas de publicidad en el SECOP, los Planes Anuales de Adquisiciones y los avisos de convocatoria, así como la posibilidad de realizar convocatorias limitadas a Mipymes. De igual forma, los Acuerdos Comerciales también establecen reglas adicionales relacionadas, por ejemplo, con el Trato Nacional y con los plazos mínimos para la presentación de las ofertas.

De otra parte, debe señalarse que, algunas Entidades Estatales, que cuentan con un régimen especial de contratación, deben hacer ajustes a sus Manuales de Contratación para la correcta aplicación de los Acuerdos Comerciales, ya que puede que estos sean aplicables a sus Procesos de Contratación.

11. APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS COMERCIALES PARA ENTIDADES ESTATALES DESCENTRALIZADAS DEL NIVEL MUNICIPAL.

A. Entidades Estatales incluidas en la lista de los Acuerdos Comerciales.

Los municipios están incluidos en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte); y la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN. Lo anterior implica que los procesos de contratación llevados a cabo por los municipios listados deberán otorgar Trato Nacional a los nacionales provenientes del socio comercial con el que se haya suscrito el respectivo Acuerdo Comercial.

En el acuerdo con Israel se acordó que únicamente los siguientes municipios están cubiertos: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga. Esto implica que la contratación pública llevada a cabo por estos municipios se deberá dar aplicación a todas las obligaciones incorporadas en el Capítulo de Compras públicas a aquellos proponentes, bienes y servicios provenientes de Israel.

Las contralorías y personerías del nivel municipal están incluidas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala); la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

Las Universidades del nivel municipal están incluidas en la lista del Acuerdo Comercial con Chile; la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

Salvo por algunas excepciones, todas las demás Entidades Estatales del nivel municipal (incluidas las entidades descentralizadas indirectas) están incorporadas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

B. Valores.

El Acuerdo Comercial con Alianza Pacífico es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $1.028.247.507 COP y (ii) para servicios de construcción desde $25.706.187.670 COP.

El Acuerdo Comercial con Chile es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $1.021.836.954 COP y (ii) para servicios de construcción desde $25.545.923.858 COP.

El Acuerdo Comercial con los Estados AELC (EFTA) es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $947.235.394 COP y (ii) para servicios de construcción desde $23.680.884.850 COP.

El Acuerdo Comercial con Costa Rica es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $1.825.530.678 COP y (ii) para servicios de construcción desde $25.725.714.885 COP.

El Acuerdo Comercial con la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $938.656.236 COP y (ii) para servicios de construcción desde $23.466.405.900 COP.

El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala) es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía.

La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

Nota: *Según el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023, excepto respecto de los Acuerdos Comerciales suscritos con la Unión Europea y los Estados AELC cuyos umbrales tendrán vigencia del 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022.*

C. Excepciones.

El presente anexo contiene las excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales para las Entidades Estatales del nivel municipal.

Acuerdo Comercial		Excepciones
Alianza Pacífico	Chile	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61.
	Perú	
Chile		1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47.
Costa Rica		1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 57, 58.
Estados AELC		1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37.
Triángulo Norte	Guatemala	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59.
	El Salvador	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 38, 48, 49, 59.
Unión Europea Reino Unido e Irlanda del Norte		1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 37, 49, 57.
Israel		1,3,4,5,7,8,11,12,13,14,15,16,19,28,29,32,34,35,37.

11.1. Acuerdos Comerciales Aplicables.

El proceso de contratación está cubierto por los siguientes acuerdos comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN):

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	SI	$1.028.247.507	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61.	NO
	México	NO	-		NO
	Perú	SI	$1.028.247.507		NO
Canadá		NO	-	-	NO
Chile		SI	$1.021.836.954	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47.	NO
Corea		NO	-	-	NO
Costa Rica		SI	$1.825.530.678	1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 57, 58.	NO
Estados Unidos		NO	-	-	NO
Estados AELC		SI	$947.235.394	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37.	NO
México		NO	-	-	NO
Triángulo Norte	El Salvador	NO	-	-	NO
	Guatemala	SI	Limite menor cuantía entidad	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59.	SI
	Honduras	NO	-	-	NO
Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte)		SI	$938.656.236	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 37, 49, 57.	NO
Israel		NO	-	-	NO

En consecuencia, la entidad concederá trato nacional a proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un acuerdo comercial que cubra el proceso de contratación.

Adicionalmente, los proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

XI. CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS.

El **INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACION, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACION FISICA DE BARRANCABERMEJA -INDERBA-** para la elaboración del presente documento, cumplió con el deber de hacer el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, organizacional, técnica y de riesgo.

HENRY YAIR CORREA CARABALLO
Director General INDERBA

Actividad	Responsable	Firma
Elaboró aspectos jurídicos	Elver Danilo Fuquene Rincón - CPS Abogado Oficina Jurídica y Contractual	
Elaboró aspectos técnicos	William Cobos Mesa - CPS Ingeniero Oficina Jurídica y Contractual	
Elaboró aspectos financieros	Katharine Leorana Munera Pacheco- CPS	
Revisó aspectos jurídicos	Diana M. Meneses I. - CPS Abogado Oficina Jurídica y Contractual	